7 ESQUEMA JERARQUICO-FUNCIONAL DE LA PROTECCION CIVIL

7.2 NIVEL PROVINCIAL, INSULAR O COMARCAL

a)Funciones

Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos y Consejos Insulares en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden promover la constitución de estructuras organizativas y operativas mancomunadas responsables de las funciones de la Protección Civil en las provincias, islas, comarcas y municipios carentes de medios y recursos para este fin.

Los órganos promovidos por las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares tienen las mismas funciones, subrogadas mediante acuerdo, que las establecidas para los Municipios mancomunados.
Asimismo las Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares podrán establecer estructuras propias con recursos dependientes de las mismas para actuaciones de protección civil.
También las Diputaciones, Cabildos, y Consejos Insulares desarrollarán las funciones preventivas que les correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/85, sobre Protección Civil.
A su vez, las mencionadas entidades locales podrán elaborar, aprobar y homologar planes de actuación en emergencias con la participación de la correspondiente Comisión de Protección Civil.

b) Estructura Jerárquica

Corresponde a los órganos de Gobierno de cada entidad local, de acuerdo con las directrices básicas del Plan de Protección respectivo homologado por la Comisión de Protección Civil de cada Comunidad Autónoma, determinar la estructura jerárquica de su protección civil.

Los planes territoriales o especiales determinarán el mando único, en cada caso, para dirigir y coordinar la intervención operativa en la zona siniestrada.

7 ESQUEMA JERARQUICO-FUNCIONAL DE LA PROTECCION CIVIL

Estructura jerárquica y operativa del nivel Autonómico